

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5639 / 2985

Fumanal Noguero, Ramón

Merli

1941 - 1942



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2985

contra RAMON FUMANAL NOGUERO

de Merlf (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 26 de febrero de 1941

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores
G. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. RAMON PUMANAL NOGUERO, mayor de edad, casado, vecino de Merli, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu *Ricardo Ferrando*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 1176

Ilmo. Sr.:

Inculpada: **RACION**
YUANAL, NOGUERO.
Expediente nº **2.985**

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que precede el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado al

...uerde a V.I. muchos aacs.
el 28 de febrero 1.942.
El Jefe Instructor provincial.



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.



A la Audiencia

4
#



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,985

Año 1,941

Registro entrada núm. 1,251

CONTRA

RAMON FUMANAL ROGUERO

MERLI

Se inició el 10 de Marzo de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Febrero de 1942

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Ocho D. Emán Pello Sánchez Díaz-Puente

h
20

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Por estimerse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información

de Autoridades de la zona a **RAMON FUMANAL NOGUESO**, de 35 años de edad, casado, vecino de Terri, se adhirió al partido político a que perteneció; actualmente **no tiene ninguna conducta religiosa; mala social; mala posición económica buena; vida pública mala, y privada se ignora.**

Fue vocal del Comité, también formó parte en desparrame de personas de derechas, perteneció al Frente Popular haciendo propaganda para los milicos y demostrando gran animosidad contra las personas de derechas y hoy por que antes formó un grupo de correo y grupos, conspirando contra el Régimen Nacional al que es enemigo fué con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, firmando.

1-35/

para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 8 de Febrero de 1938.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 29 de febrero de 1941.



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca

6
2
ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1889, D. RAMON FERNANDEZ ECQUERO, mayor de edad, casado, vecino de Herli, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico: G^o. Santandreu.—Cristóbal
Mañá.— Rubricados.



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno

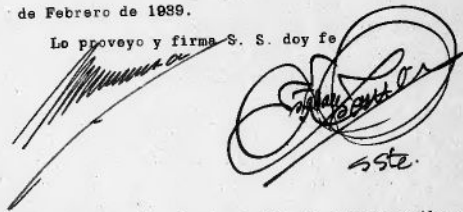
Juez
Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



este.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



En cumplimiento a su respetable
 invite fecha 11 del actual. Como
 el honor de participar a la respectiva
 autoridad de N. S. que según informe
 adquirido por el Sr. Alcalde y Jefe
 de Salvo, del Distrito de Muli, refi-
 rente al vecino del mismo. Remon
 Tumonal Nogues,

Este individuo
 se encuentra en
 el pueblo de No
 en los Muli,

1^o No postulacion a partido ninguno
 riendo su ideal el izquierdismo ni de ten-
 guio en las elecciones para su ideal.

2^o Voto para las izquierdas no se preve-
 tando nada ninguna.

3^o 4^o 5^o Nada.

6^o Desempeño el cargo de miembro del
 Comité, no atento contra los pareceres de
 desuños ni contra sus intereses.

7^o Nada.

8^o Hizo guardias con armas no come-
 tes hecho delictivos.

9^a fo. Nada.

11 Su conducta regular.

12 Pertenencia a la clase media.

Todo su valor global asciende a unas
175,000 pesetas.

Tiene de familia a su cargo su esposa y
8 hijos 6 años 6 meses su padre y 2 hermanos

Dios guarde a V. S. mucho años

Lima 23 de Marzo, 1911.

El Decano J. Emergido

Angel Luis
Pérez

Señor Jefe Constructor Responsable
Obras Públicas de la provincia Huancá

12.51

9 4

Con relación a su atento escrito de fecha 11 del actual y RAMÓN FUMAZAL FUQUEDA, tengo el honor de participar a V.S. lo que sigue.

1º Siempre ha sido un elemento significante de izquierdas, haciendo toda la propaganda que le ha sido posible por las izquierdas y frentes popular.

2º No solamente voto para las izquierdas sino que hizo toda la propaganda que le fue posible.

3º Fue del comité e hizo toda la propaganda que pudo en contra de los funcionarios, haciendo guardias y ordenando aserrias.

4º Su conducta regular, pero se le considera indeseable al regimen.

5º Pertenece a la clase Alta y sus bienes enajenados pueden valer unas 5.000 pesetas.

6º Tiene a su cargo a su esposa y dos hijos, llamados Rafaela y Ramon de 4 y 2 años respectivamente.

Dice guardar a V.S. muchos años.
Merid, a 4 de marzo de 1.941.
El Alcalde,

Ramon Fuqueda

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidad Política.

H U A B C

1356

Con relación a su atento escrito de fecha 11 del actual y RAMON FUMANAL HUGUESO, tengo el honor de participar a V.S. lo que sigue.

1. Siempre ha sido un elemento activo de izquierdas, haciendo toda la propaganda que le ha sido posible para las izquierdas y frente popular.

2. Por solamente voto para las izquierdas sin que hiciera toda la propaganda que le fue posible.

3. Por del comité e hizo toda la propaganda que pudo en contra de los Nacionales, haciendo guardias y ordenas de huelgas.

4. Su conducta regular, pero es le considero indeseable al kerimen.

5. Pertenece a la clase alta y sus bienes enajenados pueden valer unas 15.000 pesetas.

6. Tiene a su cargo a su esposa y dos hijos, Blasos Pafesla y Ramón de 6 y 3 años respectivamente.

Por Dios Sepayo y su Revolución Nacional Sindicalista.

Hecho a 24 de marzo de 1.941.
El Jefe Local,

Francisco

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas.

H U E S C A

12.91

117

En contestación a su atento comunicado de fecha 11 y que no habia cumplimentado por desconocer en parte la actuación y demás del encartado SAMÓN FUMANAL NOGUERO según exponía a V. S. en mi escrito posterior, he de participar a V. S. lo que sigue.

De las investigaciones practicadas al efecto, he comprobado que se trata de una persona de izquierdas y algun tanto indeseable al Regimen Nacional.

En cuanto a sus bienes no puedo decir secretamente, sabiendo solamente que pertenece a la clase alta de la localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

La Puebla de Hoda a veinticuatro de abril de mil novecientos veinte y uno.

El Encargado-Cura.

Antonio Beltrán

Ilmo. Sr. p residente del Tribunal de Responsabilidad de las autoridades políticas de esta Provincia.

H U E S C A.

Auto. - En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Elamin Prumans Indurro es responsable político

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

13 9
En Huesca a veintidós de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 288
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 25 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneiente al día 31 de Julio, del
año en curso.

Doy fe.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a diagonal line. The signature is difficult to decipher but appears to contain the name 'García'.



A large, stylized, blocky mark or stamp in the bottom right corner, consisting of several vertical bars of varying heights.



JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

14 10
Avenida de Cabanyer n.º 3.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. _____ de 19 ⁴¹ seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~PLAZA DE ESPAÑA~~, núm. 1, el próximo día ¹⁹ de ~~Noviembre~~ ^{Noviembre} a las ^{10 y media} horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca ⁶ de ~~Noviembre~~ ^{Noviembre} de 19 ⁴¹.

Recibí el duplicado.
El interesado:

Ramon Fumana



El Secretario
[Firma]

Sr. D. RAMON FUMANA FIGUEROA Merli.



Comparecencia del inculpado

D. RAMON FUMANAL NOGUERO

15 N
En Huesca a diez y nueve de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 36 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de MERLI, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no estaba afiliado a ningún partido político, no haciendo propaganda para las izquierdas.

Voto a estas en las últimas elecciones, pero sin hacer propaganda. Que no es cierto formara parte de ningún comité ni consejo, así como tampoco que prestara guardias, ni hiciera propaganda en favor de los rojos.

Que intervino en la destoción de la Iglesia pero fué obligado por el comité de Morillo de Liena.

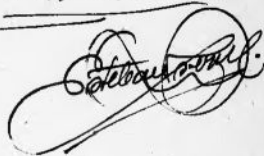
Que le fué seguido por el Juzgado Militar de Barbastro un expediente del cual fue absuelto.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Instruido por su S.S. por si le comprende alguna de las causas existentes u atenuantes que determina la Ley u otras analogas manifiesta; que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar y leida que le fué la presente y con entrega de las prevenciones legales, firma con S.S. y conmigo el Secretario de lo que doy fé

Ramon Fumal



D. RAMON FUMAL NOGUERO a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1.251, declara **BAJO JURAMENTO** poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
33	2000 pts	3	estallar	15000 pts	Ninguno		
		100	lanar	5000			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
1	500 pts			20000			Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 27500

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
					Ninguno		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Realmente, todos los bienes pertenecen a mi padre Pedro Fumal

Serveto y a su nombre se paga la contribucion, pues aunque el exp. onente es el el heredero, usufructo y administracion son de los padres mientras vivan

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Ninguna

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Padre	65	labrador	La suya		
Madre	54	sus labores	"		
Mujer	28	"	"		
Hija	7	"	"		
Hijos	10 meses	"	"		
4 Hermanas	18 a 33	labradores	"		

Merli

a 28 de Noviembre de 1941

(Firma y rúbrica)
Ramon Fumal

(1) Distinguir las CLASES de Bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y su dependencia de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstase el jornal que gana si lo recibe por cuenta de otra.

DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA:

RAMON FUMARAL HOGUERO.
Expediente nº 2.965

33 fincas rusticas.....	7.000 Pesetas.
1 Urbana.....	5000 idem.
3 Molares.....	15.000 idem
100 Lanas.....	<u>5.000 idem</u>

Total 27.500 Pesetas.

A los 28 de noviembre de 1941

Ramon Fumaral, rubricado.



Lista de personas que pue¹⁸¹³
den declarar acerca de la verdad
de lo expuesto por el exposante

Ramon Jimanal _____



Luquini Barrales,

...deliberación...
...de Responsabi...

Ramon Fumanal Noguere en el expediente de Responsabilidades Políticas a que está sujeto, y dentro del plazo que se le ha concedido, tiene el honor de exponer en su defensa:

Que ni durante la revolución, ni antes ni después, ha realizado ningún hecho, ya no delictivo, si no ni siquiera que ni aun indirectamente pudiera ocasionar perjuicio a persona alguna.

No perteneció al Comité, ni al Consejo municipal ni a ninguna organización sindical. Su única actuación política, fue votar con las izquierdas en las elecciones, y este acto, mas que a significación política, obedeció tanto en el exponente como en la mayoría de los labradores de poca cultura que residimos en pueblos pequeños, a compromisos de amistades, y a veces, por enemistades d con los que apoyan al otro candidato

Y precisamente esas enemistades y peñasqueces tan corrientes en los lugares han debido ser causa del expediente a que me veo sometido, pues después de cerca de cuatro años transcurridos desde la liberación, sin haberme ausentado del pueblo, nadie pudo inculparme de delito de ninguna clase

Accompañé la declaración de bienes a que vengo obligado, mas como aclaración de lo que en ella se expone, tengo que manifestar, que por capitulación matrimonial, soy el heredero de la casa, mas mientras vivan mis padres, corresponde a ellos el usufructo, administración y señorío de todos los bienes, cuya contribución sigue a nombre de los mismos, y de cuyos bienes no puede disponer el declarante ni de un centimo, sin autorización de ellos

Las fincas, son muchas; su valor escaso. Trabajando mucho, podemos mantenernos a DIEZ PERSONAS que vivimos de ellas. Accompañé lista de personas que pueden testificar cuanto expongo, y que para no causar perjuicio a las mismas, me atrevo a suplicar fuesen interrogadas por exhorto

Merli 23 de Noviembre de 1941

Ramon Fumanal



Diligencia.- En Huesca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Queda unidos al expediente de su razón los precedentes informes de las autoridades, y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal para que practique información testifical y tasación pericial y reciba declaración al testigo propuesto por el Juez Don Joaquín Hurrabéd, hoy fi.

J. Serrall

20 15

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas destruido contra RAMON FUMANAL NOGUERO he acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Expte. n.º 1.251

Huesca a 29 de Noviembre de 1941.
El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de

0-0-0-020-0-0-0-020

Recibir declaración a los señores de reconocida solvencia moral, y afectos al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1.º Generales de la Ley.
 - 2.º Si con anterioridad al M.H. perteneció a partidos políticos, cual fueran estos y si se distinguió siempre en su propaganda en favor de las izquierdas.
 - 3.º Si voto en las últimas elecciones a las izquierdas y si hizo toda la propaganda que le fué posible.
 - 4.º Si fué miembro del comité y si durante su actuación se cometieron hechos delictivos de los cuales se le puede considerar responsable.
 - 5.º Si prestó guardias armado y si obligo a otros a que las hicieran.
 - 6.º Si intervino en el desarme de las personas de derechas.
 - 7.º Si intervino en la destrucción de la Iglesia y si lo hizo voluntariamente u obligado.
- El Sr Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

A continuación recibirá declaración al vecino de esa localidad JOAQUIN BARRABES, testigo propuesto en descargos a tenor del interrogatorio que se detalla y a continuación se servirá emitir informe sobre la conducta y afección al Movimiento de dicho testigo.

Designaré V. tres vecinos.- Que si lo estimo oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PER-
TENECIENTES al inculpado, basandose, en el valor que hoy tendrian en venta los mismos, expresando si son RUS-
TICAS, URBANAS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez conijub, asis-
tido de un J. Secretario, comparecieron los declarantes
D. José Ballarín Ucar, D. Antonio Ballarín Ucar,
D. Retorón Jacinto Jacinto, en presencia que con-
tinuó en la anterior declaración y juramentados en
forma legal en nombre de Dios y por un honor de pre-
senciam decir verdad en lo que supieren y jurar
preguntados: en términos en tanto de la carta
orden que obra por aver de estos delictos
bien autorizados declararon:

- A la 1^a que no les compranda;
- A la 2^a que no es cierto;
- A la 3^a que no es cierto, llevase personas y eso si votos;
- A la 4^a que tampoco es cierto;
- A la 5^a que no es cierto;
- A la 6^a que no es cierto;
- A la 7^a que si es cierto pero fue obligado.

Que nada más tienen tema que decir sobre
el particular

Que requeridos por el Sr. Juez para que am-
pliasen sus declaraciones dicen que nada tienen que
añadir ni variar, en lo que se supieren y re-
spondieren y firman con el Sr. Juez y un amigo el
Secretario de que continúo:

El Juez vocal,
Eugenio Barralés

Los declarantes,
José Ballarín
Antonio Ballarín
Retorón Jacinto

El Secretario
Eugenio Barralés

que los propios declarantes por sus posesiones de
 R. que suscribe y aceptada por ellos hacen
 la siguiente transacción por misteria, arbitrio y pa-
 cienza dando el siguiente resultado.

Materia porotos	-----	5600, 00
Urbana	-----	400, 00
Excedencia	-----	13 700, 00

En virtud de lo que tienen que el Sr. D. Felipe de
 septiembre, en lo que se refiere a la redención
 y piden con el Sr. que suscribe y con-
 tando el secretario de que costó.

Al Sr. D. Felipe de
 Joaquín Barrios

Los Declarantes,
 José Ballarín

Nicolás Palacios

El secretario,
 Antonio Gómez

En N. de la propia fecha quince de Di-
 ciembre de mil novecientos cuarenta y cinco,
 El Sr. que suscribe D. Joaquín Barrios
 Leguía, en forma y se ratifica como testigo
 en la diligencia que tiene prestada anterior-
 mente en expediente N. 1257 - informando
 ser cierto cuanto los señores D. José Ballarín
 Navarro, D. Antonio Ballarín Jimeno, y D. Esteban Ga-
 rrañó Garante, Choleman en fechor de D. Ramón
 Sumanal Noguero.

El Sr. Municipal
 Joaquín Barrios



DILIGENCIA.- En Huesca, a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se unen al expediente de su razón las precedentes actuaciones, y con antelación a las mismas el comunicado-certificado de la Alcaldía; certifico.

23 18
DON ESTEBAN ISIDRO CATARINEU, SECRETARIO CUERLENTE, EN FUNCIONES DE PRO-
FESOR, DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES PO-
LITICAS DE HUESCA, DEL QUE ES JUEZ DON FORBENTO ASIN XRIARTE,

CERTIFICO; que en el expediente N° 1.248 del Juzgado, seguido
contra FRANCISCO COSTA FUSYO, obra comunicado de la
Alcaldía de Merli que copiado literalmente dice así:

"Alcaldía Nacional de Merli. Huesca.- N° 269.- Habiendo te-
nido conocimiento esta Alcaldía de que para estimar los bienes de
las personas sujetas a responsabilidades políticas de este Muni-
cipio, habían formado una reunión el Sr. Juez los encartados y
los peritos, de cuya reunión se sabe ya a ciencia cierta que han
ocultado más del 80% de sus bienes de cada encartado y teniendo
en cuenta que con esto se burla la Justicia de nuestro Caudillo,
lo pongo con todo honor en conocimiento de esa Superioridad a
los efectos que procedan.- Para poder probar lo expuesto, puede
exijir V.S. a valorar estos bienes seguidamente de tomar posesión
el nuevo Juez o bien en lugar de confiarlo a este Sr. ha-
cerlo por conducto de otra autoridad, como el Jefe de Falange, etc.
Quiero referirme de no confiarle este asunto al Juez actual por
haber observado en el vagos de esta índole en su actuación y
por ello caso de tener que hacerlo judicialmente confiarlo al
nuevo Juez, que siempre ha demostrado ser una persona serena y
de confianza, cuyo nombramiento tiene orden de recoger, por lo
que pronto habrá tomado posesión de su cargo.- Dios guarde a V.S.
Muchos años.- Merli (Huesca), a 24 de Diciembre de 1.941.- El al-
calde, RAMON NOGUERO.- Hay un sello a tinta en el que se lee: A-
yuntamiento Nacional Merli (Huesca).- Excmo. Sr. Presidente del
Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas, Huesca."

Para que conste y surta sus efectos en el procedimiento
que se instruye contra RAMON FUMAL NOGUERO con el nú-
mero 1.251, en cumplimiento de lo ordenado por S.E.º libro y fir-
ma el presente, con su V.º B.º, en Huesca, a veintiuno de Enero de

mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario S..

V. B. S.
El Juez Instr. Provl.,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- En Huesca, a veintinés de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.-

Visto el precedente comunicado del Alcalde de Merli y comprobado con la información que obra en el expediente que en las diligencias de tasación puede existir falsedad al peritar los bienes del encartada, habiéndose renovado el Juez Municipal órtesele nueva carta-orden para que tase nuevamente los bienes.

Lo proveyo y rubrica S. S.º.- Doy fe

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado; certifico.

[Handwritten signature]

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Penales instruido contra RALON FUMARAL NOGUERO no acordado dirigirse a V. la presente carta-orden para que practique en el caso de este tipo, y sin lugar a alteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado con la presente una vez efectuadas.

Expte. nº 1.251.

Huesca 21 Enero 1942.
El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez municipal de

HERLI

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

Designará Vd. tres veces.- que si lo estima oportuno puedan ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasaran los bienes HERLI al inmueble, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son muebles, urbanos, o riqueza suntuaria, y indicando el finel el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

PROVIDENCIA - JUES.
SR. PALLASIN

En Merli a veintidós de enero de
mil novecientos veintiocho, por re-
vista la presente, se ha en forma para que
comparezca ante este juzgado el día veintio-
cho del actual y hora de las diez con
veinte y cinco de la tarde a Antonio Costa Mora
y Ramon Moreno y a
Manuel Ballarín a los fines de oír y
verificar, así como en la misma de orden y que
plimentada, en forma de actualizarse el de su
procedencia a su efecto.



Con lo cual el Sr. Jefe Municipal de
este certifica.
El Jefe, P. S. S.
El Secretario.

José Ballarín José Pedondo

DILIGENCIA DE
CIUDADANÍA

Con esta misma fecha quedan notificados
a quienes los Sr. Jefe, en caso de los fines
de que hoy se.

El Secretario.

José Pedondo

XV

DECLARACION DEL TESTIGO,

D. Antonio Costa Melis En Merli a veintiocho de enero de milnovecientos cuarenta y dos, hallandome en audiencia, presentose el que dijo llamarse como queda indicado al margen, mayor de edad, labrador, casado, y vecino de esta localidad, todo lo cual fue comprobado con su cédula personal que presenta y se le devuelve, el cual interrogado en forma sobre el particular, afirmó decir verdad bajo su palabra de honor, resultando de todo como lo que sigue.

... su valor de las fincas y demas bienes de D. Ramona Tamara Roguro de esta vecindad al caso de testar.

En Puntilla 15.000
En Yabana 2.500
En Tucuman 2.500

Quinta la pintada 2000 2.500

Desventa y cinco mil puntas

en todo su contenido de que como secretario doy fé.
El Juez. El secretario

Jesé Bulloin El Declarante. José Pedrona
Antonio Costa



XIX

DECLARACION DEL TESTIGO.

D. Ramon Negues seguidamente comparecio el que dijo llamar-se como queda indicado al margen, mayor de edad, casado, de profesion labrador, vecino de esta localidad, en cuyo testimonio se interpuso en forma, a fin de declarar la verdad de lo que se le preguntó en forma de honor cuanto supiera sobre el particular, de todo lo cual resulta.

Que los bienes del vecino D. Ramon Fumanel, detallados y en total, segun su contabilidad, ascienden a lo que detallo.

La Republica	4,000
La Habana	15,000
La Cienfuegos	2,500
Quinta la Perla	65,000
<u>Cuenta y cinco mil pesetas</u>	

No teniendo mas que exponer, se ratifica y certifica en su declaracion ante el Sr. Juez y Secretario, que certifico.

El Juez. El Secretario.
 Don Bellon El Declarante José Redondo
 D. Ramon Negues



DECLARACION DEL TESTIGO.

D. Manuel Solanilla seguidamente comparecio el que dijo llamarse como queda indicado al margen, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta localidad, todo lo cual resulta comprobado en su cuenta personal corriente que presenta y se le devolvió despues de interrogado en forma sobre el particular, bajo su palabra de honor expone.

Que segun su criterio, los bienes del vecino de esta localidad D. Ramon Fumanel, se pueden valorar en la cantidad que sigue.

La Republica	40,000
La Habana	15,000
La Cienfuegos	2,500
Quinta la Perla	65,000
<u>Total 65,000</u>	
<u>Cuenta y cinco mil pesetas</u>	

No teniendo mas que exponer, se ratifica y certifica en su declaracion ante el Sr. Juez y Secretario, que certifico.

El Juez. El Secretario.
 El Declarante José Redondo
 Don Bellon Manuel Solanilla



DILIGENCIA DE DEVOLUCION

Cumplimentado en forma con esta fecha se devuelve al su procedencia. Hoy fe.

El Secretario.
José Redondo

Diligencia.- En Huesca a veinticuatro de Febrero de mil-novecientos
cuarenta y dos.
Quedan unidas al expediente de su razón las preceden-
tes diligencias debidamente cumplimentadas. No. 16.

Juan Sanchez

71 21
Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de
HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 986 seguido contra RAMON FUMARAL
ROGUERO vecino de MERLI, en cumplimiento de lo ordena-
do en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4, 5, 6, 7,)

Que aunque no ha pertenecido a ningún partido político, era un elemen-
to significado de izquierdas, del cual hacía gran propaganda; votó a las
izquierdas haciendo gran propaganda para tal fin. Formó parte del Co-
mité, haciendo guardias y ordenando hacerlas haciendo toda clase de pro-
paganda en contra de los Nacionales.

BIENES: por valor de 76.000 Pesetas.
FAMILIARES: esposa y dos hijos.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 9) y hechas prevenciones (Fol. 11) y
EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 11)

Que con anterioridad al Movimiento Nacional no estaba afiliado a ningún
partido político, que no hizo propaganda para las izquierdas, que votó en
las últimas elecciones al Frente Popular, ni a haber formado parte del
Comité así como haber prestado guardias, que intervino en la destrucción
de la Iglesia obligándole el Comité de Morillo.

BIENES: por valor de 27.600 Pesetas. (f.12).
FAMILIARES: esposa dos hijos sus padres y cuatro hermanos

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 13)

Consiste en un escrito suscrito por el expedatado el que concuerda
con todo lo expuesto en la declaración del mismo.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 16,)

Los testigos afirman solamente que votó a las izquierdas y que quemó
las imágenes asociadas.

Tasados pericialmente los bienes los petitos les asignan un valor de
19.500 Pesetas.

Como consecuencia de escrito del Alcalde (f. 18) el que suscribe or-
denó nueva tasación de bienes valorando los nuevamente en 66.000 Pesetas
(f. 21). y llama respetuosamente la atención del Tribunal ante la
notable diferencia de valor que existe entre la primera y segunda pe-
ritación.

El Instructor que suscribe considera a RAMON FUMARAL ROGUERO, incurso en los aparta-
dos e) 1) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de
circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior sí lo resolverá.
HUESCA a 28 de febrero de 194 2

El Juez Instructor



Diligencia.-Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 28.
folios útiles y debidamente numerados acompañado de atto. oficio. Don fe

Juan Sanchez

V. O. O. O.

... para el presente y para el futuro...
... de la República...
... de la República...

... para el presente y para el futuro...
... de la República...

II

... para el presente y para el futuro...
... de la República...

... para el presente y para el futuro...
... de la República...

III

... para el presente y para el futuro...
... de la República...

IV

... para el presente y para el futuro...
... de la República...

... para el presente y para el futuro...
... de la República...

1918



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
MARGÜE DE UROJUD, 40
MADRID - 8

Ilmo. Sr.

Remito a V.U. para su archivo
en ese Juzgado las adjuntas actua-
ciones referentes al expediente de res-
ponsabilidades politicas seguido con-
tra Ramon Fuenzalaga Nogueru

RODOLFO DE AGUIRRE
Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 17 de Setiembre de 1966.

El Secretario General



Comision Liquidadora
de Responsabilidades Politicas
1918/26970

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE Huesos.

videncia del Magistrado } Husca, diez y siete de octubre
Juez Señor Pastor López } de mil novecientos sesenta y seis.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden recibida con el expediente a que se refiere; aousese recibo y archívese en Secretaría.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fe.-

E.-

Diligencia.= Seguidamentese cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-



